

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el 29 septiembre de 2020 la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD la cual fue radicada bajo el número 2020-00091-00, presentada por RICARDO ANDRES MONZON ABELLO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.074.911 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.002 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **EDWIN ALBERTO MENDEZ VIDAL** y contra la menor C.E.M.B., representada legalmente por la señora LUZ ELENA BERRIO ALVAREZ, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Se deja constancia que se verifico a través del SIRNA la actualización del correo electrónico del profesional del derecho el cual arrojo como correo inscrito andresmonzon16@hotmail.com no obstante al observar el poder en el mismo no se expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados incumpléndose con lo normado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2020. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	EDWIN ALBERTO MENDEZ VIDAL .
DEMANDADO	C.E.M.B., representada legalmente por la señora LUZ ELENA BERRIO ALVAREZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00091-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, presentada por RICARDO ANDRES MONZON ABELLO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.074.911 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.002 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **EDWIN ALBERTO MENDEZ VIDAL** y contra la menor C.E.M.B., representada legalmente por la señora LUZ ELENA BERRIO ALVAREZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al revisar el poder conferido, se evidencia que en el mismo no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo requiere párrafo 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- (ii) Por otro lado, al observa el acápite de notificaciones de la demanda se observa que no se enuncia la dirección electrónica donde podrá ser

notificada la demandada, esto en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 ídem.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causa de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, presentada por RICARDO ANDRES MONZON ABELLO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.074.911 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.002 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **EDWIN ALBERTO MENDEZ VIDAL y** contra la menor C.E.M.B., representada legalmente por la señora LUZ ELENA BERRIO ALVAREZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado RICARDO ANDRES MONZON ABELLO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.074.911 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.002 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d4e19db1bd4bea166217200683e0625a375de11ee56752ac57c02d91b95c996

Documento generado en 01/10/2020 03:45:10 p.m.